

3
6

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. Verbal (Priv. Pat. Potest.), 73168 31 84 001 2021 00099 00

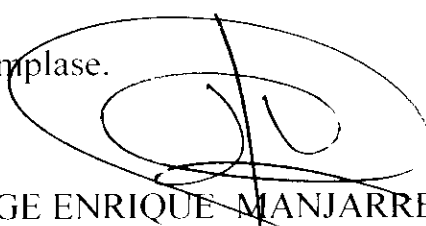
Ante el silencio guardado por el demandado Cristian Javier Barreto Ramírez, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada esta.

El juzgado realizando el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades, se percata que al presente asunto, en el auto admisorio de la demanda, se ordenó imprimírsele el tramite consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, los cuales según lo prevé el parágrafo 1 de dicha disposición, serán de única instancia, lo cual es errado, ya que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22-4 Ibidem, serán de primera instancia, por lo que se deberá tramitar conforme al procedimiento del proceso Verbal previsto en el Art. 370 y s.s. del citado código. En tales condiciones, se ordena que siga adelantando la actuación conforme a este último artículo. Máxime que el error señalado no está consagrado como causal de nulidad en el artículo 133 de la ya mencionada obra, y no se puede perder de vista que, a pesar de lo antes reseñado, al demandado se le corrió traslado de la demanda por veinte (20) días para su contestación, por el termino indicado para los procesos verbales, por lo que el derecho de contradicción no se ha lesionado.

Como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 06S (2) de Noviembre del corriente año (2021), cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que en su momento se les indique, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 160 . hoy 22-09-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario